

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

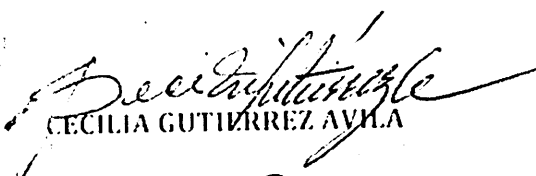
Valledupar, veinticinco (25) de agosto de 2021.

REFERENCIA: RADICADO No. 20001-05-31-001-2018-00331-00. Proceso Ordinario Laboral seguido por DANIEL RAMIREZ SANJUAN contra COOMEVA EPS y COLPENSIONES EICE.

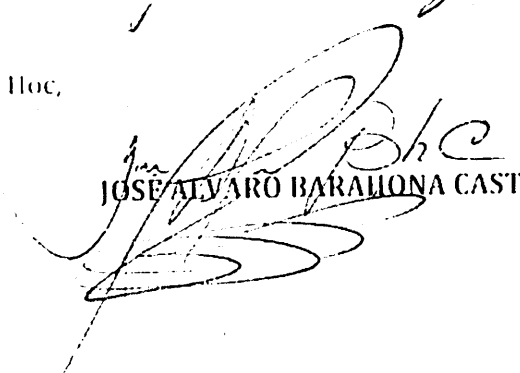
Está prevista para hoy a las 04:30 PM la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo, en la fecha este despacho realiza el estudio de la acción de tutela que se tramita bajo radicado No. 20001-31-05-0001-2021-00169-00, promovida por José de Jesús Cuevas-Goyeneche contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y mediana Seguridad de Valledupar, el USPEC y FIDUCONSORCIO PPL-2019, la cual debe fallarse a más tardar el día de mañana, lo que ha impedido que la titular del despacho finalice el estudio de este caso, la anterior circunstancia implica que no se reanudará en la fecha la audiencia de trámite, por el contrario se extenderá el receso hasta el día lunes treinta (30) de agosto de 2021, a las 4:30 de la tarde, oportunidad procesal en la que se concluirá esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,


JOSÉ ALVARO BARAHONA CASTILLO



27 AGO 2021



Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electronico: judexpara@cenduj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 3174848153 - 3183681759 035 5801450

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de 2021.

REFERENCIA: RADICADO NO. 20001-05-31-001-2018-00334-00. Proceso Ordinario Laboral seguido por ALVARO JOSÉ MARCHENA VALDEBLANQUEZ contra COOTRACEGUA e INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S EN C en restructuración.

Estaba prevista para el 25 de agosto 2021, 09:00 AM, la audiencia de trámite y juzgamiento; sin embargo, la apoderada del demandante, solicitó el 11 de agosto de 2021 reprogramación de la diligencia, argumentando que la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia le informó que requiere de 1 mes y medio, a partir de la radicación de la solicitud con la documentación requerida, para emitir el dictamen de calificación ordenado de oficio en este asunto, señalando que está a la espera de que el despacho libren los oficios a la Juntas para tal fin y se le suministre copias de los mismos.

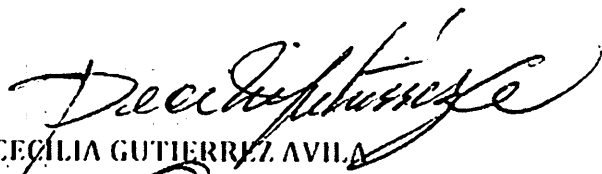
Igualmente se recibió memorial del apoderado de la cooperativa demandada solicitando aplazamiento de la reunión, debió a la imposibilidad del representante legal de asistir a la audiencia, por tener programada para esa misma fecha a las 08:30 AM, reunión ordinaria del Consejo de Administración de Cootracegua, anexó copia de la citación y certificación de la convocatoria para dicha reunión.

Las razones esgrimidas por el apoderado judicial de Cootracegua resultan insuficientes para acceder a la reprogramación solicitada, en tanto que la presencia del representante legal de Cootracegua no es necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, máxime si no se decretó como prueba su declaración de parte; sin embargo, la circunstancia aludida por la apoderada del demandante si hace necesaria la reprogramación de la diligencia solicitada, con el fin de propender, en primer lugar que, para la fecha de celebración de la audiencia esté incorporado el dictamen y se haya surtido su traslado y en esa medida se pueda efectuar su contradicción, y en segundo lugar, para que las pruebas se practiquen de manera concentrada, preferentemente en una sola diligencia.

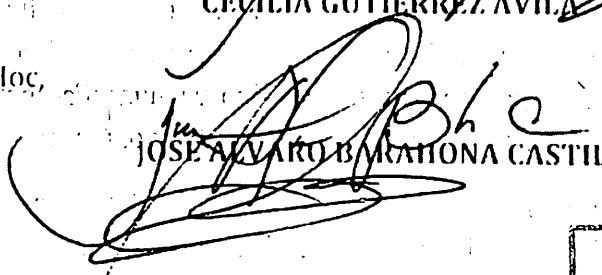
Por lo anterior, se accede al aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento, ordenada por el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará el día 28 de octubre de 2021 a las nueve (09:00) de la mañana. Por Secretaría ofíciase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para lo pertinente y suminístrese al demandante copia del oficio respectivo con constancia de recibido por vía electrónica, para que gestione ante dicho órgano su valoración y posterior calificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,


JOSE ALVARO MARCHENA CASTILLO



27 AGO 2021





JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis(26) agosto 2021

REFERENCIA: RADICADO 2000131050012012002500. Ejecutivo seguido ordinario
EDITH MARIA OCHOA CERVANTES, contra PALMERAS DE LA COSTA S.A.

ASUNTO: Resolver solicitud apoderado judicial demandante.

A U T O:

El apoderado de la ejecutante solicita se libre mandamiento de pago; a que a folio 104 del expediente, se encuentra providencia proferida el 18 de diciembre de 2017, en la que se decretó el cumplimiento de la sentencia de fecha 23 de abril de 2015, con el objeto de que la ejecutada consumara la obligación de hacer, que comprende emitir título pensional a favor de la actora con destino a COLPENSIONES; por sustracción de materia se niega la orden ejecutiva.

En cuanto a que se solicite a COLPENSIONES, concretar el valor del cálculo actuarial, en razón de que aún no se ha determinado, se accede a dicha petición, ordenando requerir a la entidad antes indicada emita con destino a este proceso el Cálculo Actuarial que corresponde a las cotizaciones no realizadas por la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A. a EDITH MARIA OCHOA CERVANTES, entre el 16 de febrero de 1976 a 13 de febrero de 1985, del 01 de enero de 1986 al 31 de julio de 1988 y del 05 de noviembre de 1988 al 16 de junio de 1994.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, encaminada a embargar dineros de propiedad de la ejecutada en entidades financieras, el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., establece que el cumplimiento de la medida exige señalar el valor a retenerla, y en el presente caso la ejecución persigue el cumplimiento de una obligación de hacer, que debe incluso determinar COLPENSIONES, por ello se desconoce su valor; en consecuencia, en este momento no procede la medida cautelar, hasta tanto COLPENSIONES, no determine el actuarial que le debe cancelar PALMERAS DE LA COSTA S.A., por los aportes a pensión dejados de realizar a la señora EDITH MARIA OCHOA CERVANTES.

En atención a que en este proceso no se presentaron excepciones, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En razón y mérito de todo lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución. Practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Condenar en costas a la ejecutada. Fíjese las agencias en derecho en TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104), que equivale a 4 smmlv, conforme al Acuerdo 1887/03 del C.S.J.

TERCERO: Niéguese el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Requiérase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que emita el Cálculo Actuarial, conforme al auto de fecha 18 de diciembre de 2017. OFICIESE por secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

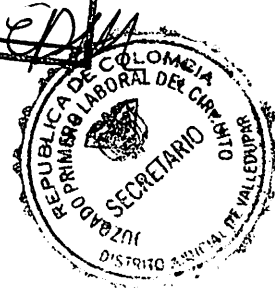
La Juez,

El Secretario,

[Signature]
CECILIA GUTIERREZ AVILA
[Signature]
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**ESTADO
ELECTRÓNICO**
No. 080

27 AGO 2021





JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis(26) agosto 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2011-00667-00. Ejecutivo Laboral de LUIS EDUARDO CERVANTES ARVALO contra PALMERAS DE LA COSTA SA.

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora Juez, que a fs. 159-162 del expediente, reposa solicitud de reconocimiento a MARTHA JUDITH CHARIS DE CERVANTES como sucesora procesal del demandante LUIS EDUARDO CERVANTES ARVALO; Provea.

EDUARDO RODRIGUEZ MOLINA

ANTECEDENTES

MARTHA JUDITH CHARIS DE CERVANTES, a través de apoderado judicial, solicita al Despacho el reconocimiento a su favor en calidad de sucesora procesal dentro del trámite Especial Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario. Argumenta en síntesis que es esposa del demandante.

Finalmente requiere la memorialista información del expediente de la referencia.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, ha de referirse este Despacho, que por este conducto se resuelve derecho de petición radicado en este juzgado por el apoderado judicial de la peticionaria MARTHA JUDITH CHARIS DE CERVANTES, el 21 de mayo de 2021, dado que la solicitud esta referida a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas por el derecho procesal y por las normas propias de este juicio, debiendo entonces atemperar la decisión a los ordenamientos anteriores, como expresamente lo tiene adoctrinada la Corte Constitucional al diferenciar los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, en la cual se debe sujetar la decisión a los términos y etapas procesales previstas para tal efecto, ii) aquellas peticiones que por ajenas al contenido de la Litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición y en especial de la ley 1755 de 2015.

Descendiendo al caso en concreto, es claro que el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental, pero su ejercicio debe estar sujeto a las disposiciones legales, es decir: las partes pueden actuar válidamente dentro del proceso siempre y cuando reúnan tres requisitos: a) la capacidad para ser parte, b) la capacidad procesal, c) la postulación adecuada. Este tema se rige por las normas establecidas en el estatuto procesal general aplicable por integración normativa al procedimiento laboral; así se desprende de lo dispuesto en los Arts. 53 y 54 del CGP.

Conforme a las disposiciones anteriores, la peticionaria tendría eventualmente capacidad para ser parte, pues esta la ostenta cualquier persona natural o jurídica, también existiría en ella la capacidad procesal, puesto que esta se asimila a la capacidad de obrar en el ámbito del derecho sustantivo, y la postulación es mayor de edad; además de ello acreditó igualmente la postulación adecuada al actuar por conducto de su abogado; y por otro lado demostró la muerte del demandante LUIS EDUARDO CERVANTES ARVALO y su condición de conyuge sobreviviente con lo cual satisface las exigencia del art.68 del CGP para tener la calidad de sucesor procesal, en consecuencia el proceso continuara con su intervención en calidad de sucesor procesal.



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

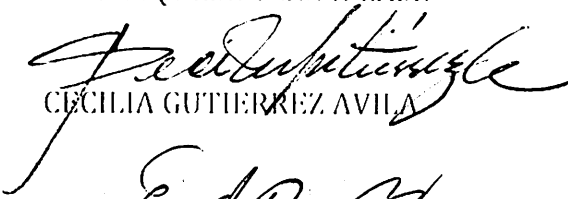
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,
RESUELVE

PRIMERO: Téngase en este proceso a la señora MARTHA JUDITH CHARRIS DE CERVANTES identificada con la CC 57.401.221, en calidad de sucesor procesal del señor LUIS EDUARDO CERVANTES AREVALO conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar en la defensa de los intereses de la señora MARTHA JUDITH CHARRIS DE CERVANTES al doctor JORGE LUIS ROJANO GAMEZ identificado con la CC 79.790.580 y TP 158.886 expedida por el CSJ. En los términos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


CÉCILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



27 AGO 2021





JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis(26) agosto 2021.

REFERENCIA: RADICADO 2000131050012010019100. ejecutivo seguido de ordinario de ANIBAL VILLALBA GUZMAN, contra PALMERAS DE LA COSTA S.A.

ASUNTO: Resolver solicitud apoderado del demandante.

El apoderado del ejecutante solicita que se ordene a COLPENSIONES la actualización del Calculo Actuarial ordenado en el mandamiento de pago y se le remita a PALMERAS DE LA COSTA.

A U T O:

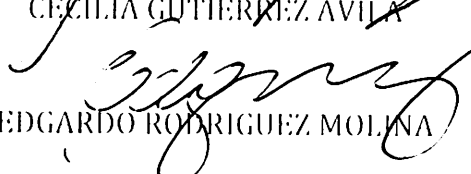
Por ser pertinente la solicitud se accede a ella, en consecuencia, ofíciase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a fin de que Actualice el Cálculo Actuarial de las cotizaciones no realizadas al señor ANIBAL VILLALBA GUZMAN entre el 16 de junio de 1989 al 31 de marzo de 1994, laborado en esa empresa por el demandante. OFICIESE por secretaría

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



27 AGO 2021

